

# Factor de reexpresión de la RT 48 – Remedición de Activos<sup>1</sup>

(basado en el Anexo del Artículo 283 de la ley 27.430 original)

La RT 48 establece que la remedición de los activos podrá realizarse, a opción del ente, por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) A su valor corriente (párrafo 3.2.2.)
- b) Al valor en libros multiplicado por un factor de reexpresión correspondiente a la fecha en que está expresada la medición contable de cada elemento (párrafo 3.2.3.)

El factor de reexpresión establecido por la RT 48 es el factor de revalúo informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430 (reforma fiscal).

El Anexo publicado por la ley muestra el factor hasta los ejercicios cerrados el 31/12/2017 (y no los posteriores).

La remedición (y el revalúo contable de la ley) son aplicables para los ejercicios cerrados entre el 31/12/2017 y el 30/12/2018. En consecuencia, están faltando los coeficientes mensuales de reexpresión desde los cierres 31/01/2018 al 30/11/2018.

Al pie del Anexo del artículo 283 (de la ley 27.430 original) se define como construirá y publicará la AFIP los factores correspondientes para esos cierres de ejercicio: “Para los ejercicios fiscales cuyo cierre se produzca con posterioridad a esa fecha, los factores de revalúo establecidos en la presente tabla se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de cierre del ejercicio fiscal respecto del mes de diciembre de 2017. Las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos contendrán valores mensuales para el año 2018”.

Las variaciones que surgen del IPIM (considerando el artículo 283 de la ley 27.430 original) de los meses posteriores a diciembre 2017 son:

| ene-18 | feb-18 | mar-18 | abr-18 | may-18 | jun-18 | jul-18 | ago-18 | sep-18 | oct-18 | nov-18 |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 4,60%  | 4,80%  | 1,90%  | 1,80%  | 7,50%  | 6,50%  | 4,70%  | 4,90%  | 16,00% | 3,00%  | 0,10%  |

Considerando estas variaciones, y para los estados contables que aplicaron la RT 48 hasta la fecha de publicación de la ley 27.468(4/12/2018), los factores correspondientes son:

<sup>1</sup>Con fecha 4 de diciembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley 27.468 que modifica el artículo 283 de la ley 27430.

La misma establece, respecto del Anexo del artículo 283, lo siguiente: “Sustituyese en la nota (1) de la planilla del inciso a) del artículo 283 de la ley 27430, la expresión “índice de precios internos al por mayor (IPIM), por índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”.

Por ello, esta Federación ha resuelto, mediante la Resolución MD 929/ 18, que los entes que no han aplicado aún la RT 48 usarán la tabla que publique la AFIP en cumplimiento de la reforma mencionada y los entes que la hubieren aplicado antes del 4.12.18, mantendrá la aplicación de los coeficientes anexos al artículo 283 que viene publicando la FACPCE (en base a la ley 27.430 original).

